



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo.
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 366017
www.carm.es

REGIÓN DE MURCIA / REGION DE LA CARM
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
/ SECRETARÍA GENERAL

Salida

D024280 Nº. 201600084480

25/02/19 12:07:50

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: ivm
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Nº REGISTRO: 2.946/1ª
ASUNTO: Not. Inscip. Modificación estatutos
DESTINATARIO/A
/SRA. /D.ª MARIA CONCEPCIÓN ARLANDIS CATALA.
AGRUPACION MUSICAL DE LA ALBERCA
Centro Cultural La Alberca
Camino Salabosque 202
30150 La Alberca (MURCIA)

La Secretaria General de la Consejería de Presidencia, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos, formulada por la entidad **AGRUPACION MUSICAL DE LA ALBERCA**, con domicilio en **Centro Cultural de La Alberca, Camino de Salabosque, 202. Centro Cultural ALBERCA (LA) - MURCIA**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con nº **2.946/1ª**.

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017 acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a sus nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales. Dichas modificaciones afectan a los artículos 1 y 3 de los estatutos

VISTOS: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente nº. 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional. Dicha competencia la ejerce la Secretaría General, según el artículo 3 del Decreto nº. 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo de modificación de estatutos, no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

25/06/2019 09:14:38

GOMEZ VIGUS, MARIA CRISTINA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (CAIM-3ba08461-9719-9cdd-c2de-005056566820)





RESUELVO

Inscribir la modificación de estatutos de la la entidad **AGRUPACION MUSICAL DE LA ALBERCA**, y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Murcia, 24 de junio de 2019.- LA SECRETARIA GENERAL. P.D. (Resolución 10/05/2018). EL VICESECRETARIO. Fdo: Guillermo Insa Martínez."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,
Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)

25/06/2019 09:16:38

GÓMEZ VISUS, MARIA CRISTINA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Se autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3ba0d61-9719-9cdd-005059866780



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1- Con la denominación de ASOCIACIÓN AGRUPACION MUSICAL LA ALBERCA se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro; prestadora de servicios a sus socios, especialmente a los jóvenes; de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán fines de la Asociación:

- a. Promover el interés cultural y ayudar a fomentar la sensibilidad musical de nuestros vecinos
- b. La Asociación Musical de La Alberca usará todos los medios a su alcance para que sus actividades de divulgación de la cultura musical lleguen a la población
- c. La Asociación intentará involucrar en sus actividades a personas y colectivos que, por motivos económicos o culturales estén en riesgo de exclusión social y tengan difícil acceso a las actividades culturales.
- d. La actividad la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades: clases, creación de una orquesta, talleres y conciertos de acceso gratuito, conferencias, intercambios, campamentos juveniles y otras actividades específicamente programadas para atender al colectivo juvenil. Asimismo, la Asociación estudiará la creación de una beca para estudios musicales.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en el Centro Cultural de La Alberca (Murcia), C/ Camino de Salabosque, 202.



1/7

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por el impago de cuotas.

9.3.- Por propia voluntad.

En todo caso, la Asamblea General podrá revocar las posibles expulsiones de socios/as.



2 / 7

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos

14.2.- Disolución de la Asociación

14.3.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.4.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

14.5.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.6.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación



Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal mediante escrito, e-mail o publicación en la página Web de la Asociación. En ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora. Se contemplará primera convocatoria para la que será necesario la presencia de un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito. En caso de que no se llegue a un tercio de los socios en la primera convocatoria se iniciará la Asamblea en segunda convocatoria con los socios presentes.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, o por el Presidente o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y, en su caso, los Vocales que se consideren necesarios.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato

Art. 21.- Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Art. 22.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.



Art. 23.- Es competencia del/la Presidente/a:

23.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

23.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

23.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

23.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

23.5.- El Vicepresidente ayudará y asistirá al Presidente y lo sustituirá en caso de incapacidad o no asistencia.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos de la Asociación.

24.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 25.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

25.1.- Gestionar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

25.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

25.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 26.- La Asociación se crea sin patrimonio fundacional y sin límite anual de presupuesto.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas y derramas de los/as socios/as.

27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.



5 / 7

27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 29.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

30.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada según los artículos 15, 16 y 17 de estos Estatutos.

30.2.- Por sentencia judicial.

30.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 31.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:



- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

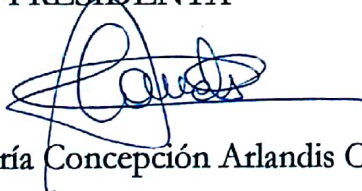
Art. 32.- Si la Asociación fuera declarada de utilidad pública y quisiera aplicar el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), deberá cumplir los requisitos enumerados en su artículo 21 y destinar la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Art. 33.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordados en la Asamblea General de socios del día 27 de junio de 2017.

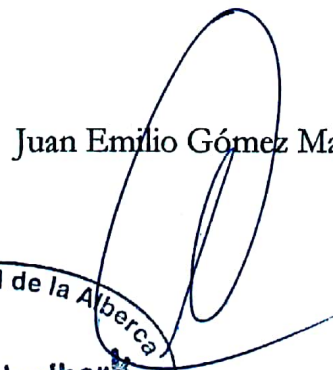
En La Alberca, a 6 de julio de 2017.

LA PRESIDENTA



María Concepción Arlandis Catalá

EL SECRETARIO




Juan Emilio Gómez Martínez



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 2946/17, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia



de fecha 24/06/2019
Murcia, 24/06/2019
EL ENCARGADO DE REGISTRO



7 / 7

